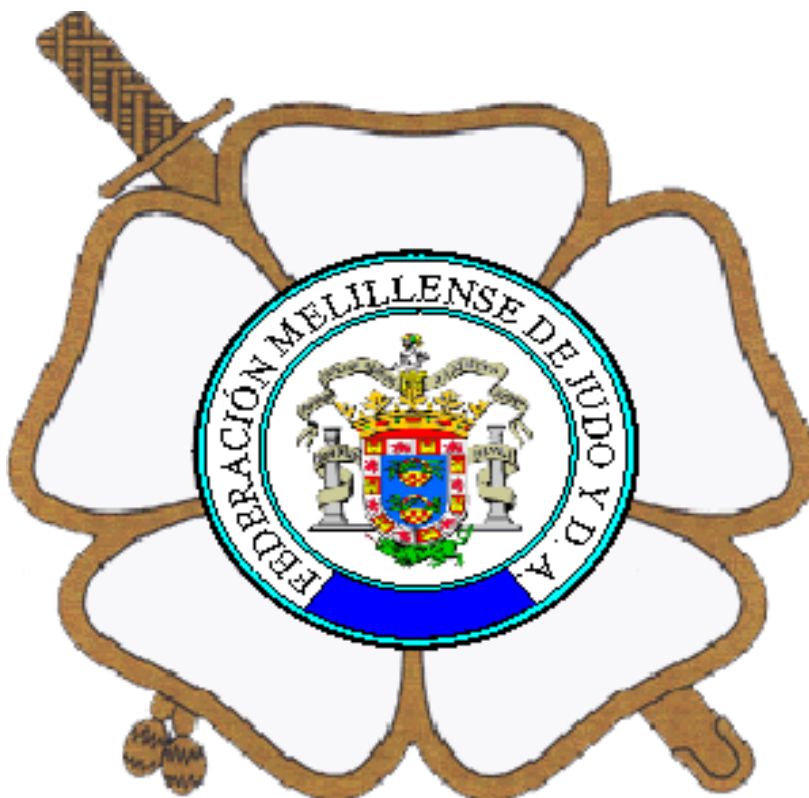




**FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO
Y DEPORTES ASOCIADOS**



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS (FEDMELJYDA)



REGLAMENTO ELECTORAL 2020



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



ÍNDICE

| | | |
|--|-----|-------|
| PORTADA REGLAMENTO ELECTORAL 2020 | Pg. | 01 |
| Indice | Pg. | 02-03 |
| <u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u> | Pg. | 04 |
| <u>SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES</u> | Pg. | 04 |
| <u>Artículo 1.- Normativa aplicable</u> | Pg. | 04 |
| <u>Artículo 2.- Carácter del Sufragio</u> | Pg. | 04 |
| <u>SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES</u> | Pg. | 04 |
| <u>Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria</u> | Pg. | 04-5 |
| <u>SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL</u> | Pg. | 05 |
| <u>Artículo 4.- Electores incluidos en varios estamentos</u> | Pg. | 05 |
| <u>SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL</u> | Pg. | 05 |
| <u>Artículo 5.- Composición y sede</u> | Pg. | 05-6 |
| <u>Artículo 6.- Constitución y régimen de funcionamiento</u> | Pg. | 06 |
| <u>Artículo 7.- Funciones</u> | Pg. | 06 |
| <u>Artículo 8.- Régimen de incompatibilidades</u> | Pg. | 07 |
| <u>CAPÍTULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> | Pg. | 07 |
| <u>SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> | Pg. | 07 |
| <u>Artículo 9.- Composición de la Asamblea General</u> | Pg. | 07 |
| <u>SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES</u> | Pg. | 07 |
| <u>Artículo 10.- Condición de electores y elegibles</u> | Pg. | 07-8 |
| <u>Artículo 11.- In elegibilidades</u> | Pg. | 08 |
| <u>Artículo 12.- Elección de los representantes de cada estamento</u> | Pg. | 08 |
| <u>SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL</u> | Pg. | 08 |
| <u>Artículo 13.- Circunscripción electoral</u> | Pg. | 08 |
| <u>Artículo 14.- Sede de la circunscripción</u> | Pg. | 09 |
| <u>SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS</u> | Pg. | 09 |
| <u>Artículo 15.- Presentación de candidaturas</u> | Pg. | 09 |
| <u>Artículo 16.- Proclamación de candidaturas</u> | Pg. | 09 |
| <u>SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL</u> | Pg. | 09 |
| <u>Artículo 17.- Composición de la Mesa Electoral</u> | Pg. | 09-10 |
| <u>Artículo 18.- Función de la Mesa Electoral</u> | Pg. | 10 |
| <u>SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN</u> | Pg. | 11 |
| <u>Artículo 19.- Desarrollo de la votación</u> | Pg. | 11 |
| <u>Artículo 20.- Acreditación del elector</u> | Pg. | 11 |
| <u>Artículo 21.- Emisión del voto</u> | Pg. | 11 |
| <u>Artículo 22.- Urnas, sobres y papeletas</u> | Pg. | 11 |
| <u>Artículo 23.- Cierre de la votación</u> | Pg. | 11-12 |
| <u>Artículo 24.- Voto por correo</u> | Pg. | 12 |
| <u>SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS</u> | Pg. | 12 |
| <u>Artículo 25.- Escrutinio</u> | Pg. | 12-13 |
| <u>Artículo 26.- Proclamación de resultados</u> | Pg. | 13 |
| <u>Artículo 27.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General</u> | Pg. | 13 |
| <u>CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE</u> | Pg. | 14 |
| <u>SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN</u> | Pg. | 14 |
| <u>Artículo 28.- Forma de elección</u> | Pg. | 14 |



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



| | | |
|--|-----|-------|
| <u>Artículo 29.- Convocatoria</u> | Pg. | 14 |
| <u>Artículo 30.- Elegibles</u> | Pg. | 14 |
| SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS | Pg. | 14 |
| <u>Artículo 31.- Presentación de candidaturas</u> | Pg. | 14 |
| <u>Artículo 32.- Proclamación de candidaturas</u> | Pg. | 15 |
| SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL | Pg. | 15 |
| <u>Artículo 33.- Composición de la Mesa Electoral</u> | Pg. | 15 |
| <u>Artículo 34.- Funciones de la Mesa Electoral</u> | | |
| SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS | Pg. | 15 |
| <u>Artículo 35.- Desarrollo de la votación</u> | Pg. | 15 |
| <u>Artículo 36.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia</u> | Pg. | 16 |
| CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL | Pg. | 16 |
| SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA. | Pg. | 16 |
| <u>Artículo 37.- Composición y forma de elección</u> | Pg. | 16 |
| <u>Artículo 38.- Convocatoria</u> | Pg. | 16 |
| SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS | Pg. | 16 |
| <u>Artículo 39.- Presentación de candidatos</u> | Pg. | 16 |
| SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL | Pg. | 17 |
| <u>Artículo 40.- Composición de la Mesa Electoral</u> | Pg. | 17 |
| <u>Artículo 41.- Funciones de la Mesa Electoral</u> | Pg. | 17 |
| SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS | Pg. | 17 |
| <u>Artículo 42.- Desarrollo de la votación</u> | Pg. | 17 |
| <u>Artículo 43.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada</u> | Pg. | 17 |
| CAPÍTULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES | Pg. | 17 |
| SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES | Pg. | 17 |
| <u>Artículo 44.- Acuerdos y resoluciones impugnables</u> | Pg. | 17-18 |
| <u>Artículo 45.- Legitimación activa</u> | Pg. | 18 |
| <u>Artículo 46.- Contenido de las reclamaciones y recursos</u> | Pg. | 18 |
| <u>Artículo 47.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos</u> | Pg. | 18 |
| <u>Artículo 48.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las Reclamaciones y recursos</u> | Pg. | 18 |
| SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDMELJYDA | Pg. | 18 |
| <u>Artículo 49.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de Elecciones</u> | Pg. | 18-19 |
| <u>Artículo 50.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales</u> | Pg. | 19 |
| SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES | Pg. | 20 |
| <u>Artículo 51.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales</u> | Pg. | 20 |
| <u>Artículo 52.- Tramitación federativa de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales</u> | Pg. | 20 |
| ANEXO I | | |
| a) Sobres de Votación | Pg. | 21 |
| b) Sobre para remisión del voto por correo | Pg. | 22 |
| c) Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial | Pg. | 23 |
| d) Papeleta de votación | Pg. | 24 |
| Firma de Secretario Dando Fe y Vº Bº del presidente de aprobación de Reglamento Electoral De la FEDMELJYDA | Pg. | 25 |



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Melillense de Judo y Deportes Asociados (en adelante, en el texto, FEDMELJYDA) se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; en el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Carácter del Sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria

1.- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la FEDMELJYDA. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2.- En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los tablones de anuncios de la FEDMELJYDA y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la FEDMELJYDA.

3.- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la FEDMELJYDA, una vez aprobada el reglamento Electoral. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán a la Consejería de deportes para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por seis miembros más el Presidente de la FEDMELJYDA. Tres de ellos serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y los tres restantes por la Junta Directiva.

4.- La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la FEDMELJYDA durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



indirectamente, mediata o inmediatamente, induzca o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 4.- Electores incluidos en varios estamentos

1.- Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la FEDMELJYDA en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnicos.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro.
- Similarmente, aquellos electores incluidos en más de una especialidad deberán optar por la de su preferencia en igual plazo y forma. A quien no ejerza esa opción en el plazo señalado, se le incluirá de oficio en la primera de las que figure según el orden de prelación siguiente: Judo, Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Wu-Shu y Defensa Personal.

3.- La Junta electoral de la FEDMELJYDA introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el Reglamento por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5.- Composición y sede

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Ésta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Junta de Garantías Electorales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quién le sustituya, contará con voto de calidad.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



3.- La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio de la FEDMELJYDA y actuará en los locales de la misma, o por acuerdo a tal efecto, en otro lugar.

4.- Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros federativos habituales.

Artículo 6.- Constitución y régimen de funcionamiento

1.- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

2.- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para garantizar el funcionamiento de la Junta Electoral y el cumplimiento de sus funciones.

3.- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 8.- Régimen de incompatibilidades

Los miembros de la Junta Electoral no podrán concurrir como candidatos, resultándoles de aplicación lo dispuesto para los miembros de la Junta de Garantías Electorales por la Disposición Adicional Sexta del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Composición de la Asamblea General

1.- La Asamblea General de la FEDMELJYDA estará integrada por 10 miembros.

2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:

| | | | | |
|----|------------------------------------|---|----------------|--------|
| a) | por el estamento Clubes deportivos | 2 | representantes | (20 %) |
| b) | por el estamento Deportistas | 5 | representantes | (50 %) |
| c) | por el estamento Técnicos | 2 | representantes | (20 %) |
| d) | por el estamento Jueces – árbitros | 1 | representante | (10 %) |

3.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

4.- Representación de las distintas especialidades: Cada Deporte Asociado Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Wu-Shu, y Defensa Personal, estará representado como mínimo por un Deportista electo. Además, en cada estamento en que alcancen el porcentaje mínimo del 5% del total de componentes, tendrán otro representante electo más.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 10.- Condición de electores y elegibles

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FEDMELJYDA y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico.
- Los clubes deportivos y personas jurídicas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, si la hubiera, que figuren inscritos en la FEDMELJYDA en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito autonómico.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



- c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, si los hubiera, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FEDMELJYDA y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico.

2.- En todo caso, los deportistas, técnicos y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.- A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter autonómicas serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la FEDMELJYDA. Asimismo, las competiciones nacionales oficiales de la Federación Nacional de Judo y Deportes Asociados a los que la FEDMELJYDA se encuentra adscrita se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 11.- In elegibilidades

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las causas de in elegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 12.- Elección de los representantes de cada estamento

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

Artículo 13.- Circunscripción electoral

De acuerdo con el artículo 3 apartado 7 del Reglamento que regula el proceso electoral de las Federaciones Deportivas Melillenses, se establece una única circunscripción para la Ciudad de Melilla.

Artículo 14.- Sede de la circunscripción

La circunscripción electoral autonómica tendrá sede en los locales de la FEDMELJYDA.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- Presentación de candidaturas

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI.

2.- Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita y la especialidad a la que en su caso pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI.

Artículo 16.- Proclamación de candidaturas

1.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2.- Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESA ELECTORAL

Artículo 17.- Composición de la Mesa Electoral

1.- Al ser una circunscripción única, se contará con una sola mesa electoral.

2.- La mesa electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.

3.- La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor edad y el de menor que figuren en el Censo respectivo, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.

En el caso de la Sección de clubes, la formarán el más antiguo, el más moderno y otro elegido por sorteo.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) Actuará como Presidente de cada sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el más joven.
- f) En cada mesa podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 18.- Función de la Mesa Electoral

1.- La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2.- La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la mesa electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3.- Por la mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 19.- Desarrollo de la votación

1.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 20.- Acreditación del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la presentación del DNI.

Artículo 21.- Emisión del voto

1.- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada estamento al que pertenezca.

2.- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en un sobre no oficial.

3.- Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto antes de emitirlo.

Artículo 22.- Urnas, sobres y papeletas

1.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.

2.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. En cada circunscripción electoral serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.

Artículo 23.- Cierre de la votación

1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2.- Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3.- A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



Artículo 24.- Voto por correo

1.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 22.2, y, una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como el certificado que la Junta Electoral le remitirá una vez solicitado su inclusión en el censo de voto por correo y después de habérselo mostrado al funcionario de la Oficina de Correos. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral deberá expresar en el anverso el nombre del votante así como el estamento a que pertenece el mismo.

2.- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo entre las Secciones. En estas se comprobará, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos. En este supuesto se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiese duplicidad será eliminado el voto realizado por correo.

3.- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, antes de finalizar la votación.

4.- Para todo lo demás referente al voto por correo, se estará a lo que recoge el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25.- Escrutinio

1.- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente reglamento electoral, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción.



3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de las papeletas leídas, el de papeletas in admitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

5.- Completadas las operaciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo, se procederá, en los mismos términos, al escrutinio del voto por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, dándose así por finalizado el escrutinio.

Artículo 26.- Proclamación de resultados

1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las in admitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

3.- En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará el candidato electo.

Artículo 27.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 28.- Forma de elección

El Presidente de la Federación Melillense será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 29.- Convocatoria

La convocatoria de elección a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 30.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses:

- a) Tener la condición de elegible expresada en el artículo 10 del presente Reglamento Electoral.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General no podrá presentar a más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 31.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 20 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

En dichos escritos de presentación se deberá expresar claramente la voluntad de presentar la candidatura interesada, ir debidamente firmados y adjuntarse una fotocopia del DNI.



Artículo 32.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta electoral de la FEDMELJYDA efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 33.- Composición de la Mesa Electoral

- 1.- La mesa electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.
- 2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3.- Actuará como Presidente de la mesa electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
- 4.- En la mesa electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 34.- Funciones de la Mesa Electoral

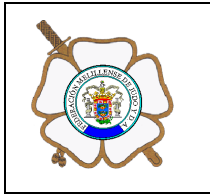
Respecto de las funciones de la mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General de la FEDMELJYDA.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 35.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



Artículo 36.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante en la Presidencia, durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 37.- Composición y forma de elección

1.- El número de miembros de la Comisión Delegada será de cuatro, más el Presidente de la FEDMELJYDA que es miembro nato, y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con el punto 3, del presente artículo.

2.- Los miembros de la Comisión Delegada son elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

3.- Los estamentos con representación en la Comisión Delegada, serán los siguientes:

- | | | | |
|---------------------------------------|---|----------------|--------|
| a) por el estamento Clubes deportivos | 2 | representantes | (50 %) |
| b) por el estamento Deportistas | 1 | representantes | (25 %) |
| c) por el estamento Técnicos | 1 | representantes | (25 %) |

Artículo 38.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 39.- Presentación de candidatos

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 40.- Composición de la Mesa Electoral

1.- Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

2.- En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 41.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 42.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- b) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 43.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 44.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la FEDMELJYDA referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 45.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución, o que pudieren obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 46.- Contenido de las reclamaciones y recursos

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 47.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos

El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, y en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la FEDMELJYDA y por la Junta de Garantías Electorales, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en el tablón de anuncio de la FEDMELJYDA, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDMELJYDA

Artículo 49.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1.- La Junta Electoral de la FEDMELJYDA será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



a) Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Melillense.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2.- Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta de Garantías Electorales, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será de cuatro días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cuatro días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 50.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1.- La Junta Electoral de la FEDMELJYDA será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

4.- Contra las resoluciones que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de garantías Electorales.



SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 51.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales

La Junta de Garantías Electorales será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones y contra el calendario electoral.
- b) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la FEDMELJYDA, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 52.- Tramitación federativa de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales

1.- Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquél, salvo que se prevea otro plazo distinto en el Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

3.- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y de modo inmediato, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



ANEXO I

MODELOS DE PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACIÓN

a) Sobres de votación

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS (FEDMELJYDA).

ESTAMENTO DE _____

MODALIDAD _____



**FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO
Y DEPORTES ASOCIADOS**



b) Sobre para remisión del voto por correo:

Anverso:

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y DEPORTE.
Plaza de España, s/n
52001 MELILLA

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Melillense de Judo y
Deportes Asociados (FEDMELJYDA).

Reverso:

Nombre: _____
Apellidos: _____
Estamento de: _____
Modalidad de (en su caso): _____



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



c) Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial:

(Nombre y apellidos) _____, con DNI nº _____, y número de licencia _____, perteneciente al estamento de _____ en la modalidad deportiva de _____, por la presente formula solicitud con arreglo al artículo 15.2 del Reglamento Regulator de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, mediante la cual

SOLICITA:

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Federación Melillense de Judo y Deportes Asociados (FEDMELJYDA).

En Melilla, a ___ de _____ de 2.020.

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS
(FEDMELJYDA)



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



d) Papeleta de votación:

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS (FEDMELJYDA).

Modalidad (en su caso): _____

Estamento: _____

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____



FEDERACIÓN MELILLENSE DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS



Aprobación del Reglamento Electoral de la Federación Melillense de Judo y Deportes Asociados "FEDMELJYDA"

En Melilla, a 5 de febrero de 2.020.

Dando fe:
La Secretaria General de la
Federación Melillense de Judo y Deportes Asociados

Fdo. Marina García Gutiérrez

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA FEDMELJYDA

Fdo. Bernardo López Pérez